COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC- 2026 - 008

Señores.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit.860002400 – 2
Sucursal Pasto
R.L RICARDO ANDREI PATIÑO ZAMBRANO
CC. 1085260142
Calle 19 22 70 oficina 301 – Pasto
ricardo.patino@previsora.gov.co
Pasto -Nariño

Ref.: Comunicado de Aceptación de Oferta - Invitación Publica No. CMC – 2026 – 008
Contrato de Suministro No. CMC 2026-087

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, y en atención a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y las disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se permite comunicar que:

El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, surtió el Proceso de Invitación Pública No. CMC-2026-001 cuyo objeto consiste en: *"El (La) Contratista se compromete con INVIPASTO a otorgar una póliza de seguro general con la cual se debe garantizar la adecuada protección de los bienes por los cuales es legalmente responsable el Instituto, los que se encuentran relacionados en las condiciones técnicas, contenidas en los documentos que hacen parte del presente proceso de contratación, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riesgos que el asegurador tomará a su cargo..."*

Como resultado de la invitación realizada, el Comité Evaluador designado mediante Resolución No. 470 del veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a través del Acta de Diligencia de Evaluación Final de Propuestas publicada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), recomendó a la Dirección Ejecutiva aceptar la propuesta presentada por el proponente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit. 860002400-2,** y para efectos del presente estará representada por **RICARDO ANDREI PATIÑO ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1085260142, de conformidad a las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 1119 de Notaria Quinta de Bogotá de fecha 30 de abril de 2018, dicha propuesta cumplió con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública No. CMC-2026-008, ofertando un valor total de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT/A ($3.094.000)**

En tal sentido y según lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, agotadas las etapas del proceso de selección, es procedente emitir el presente comunicado de aceptación de la oferta al **CONTRATISTA** sugerido por el Comité Evaluador.

En consecuencia, se procede a manifestar que se acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit. 860002400-2,**, a fin de que se ejecute el objeto de la Invitación Pública CMC-2026-008, con lo cual se constituye el contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLASE DE CONTRATO	Suministro
CONTRATANTE	INVIPASTO
IDENTIFICACION	Nit. No. 800.055.903-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO C.C. No. 12.749.995 de Pasto
DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS	Subdirección Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	Nit. 860002400-2
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO ANDREI PATIÑO ZAMBRANO

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1085260142
FACULTADES	Mediante escritura pública No. 1119 de Notaria Quinta de Bogotá, de fecha 30 de abril de 2018, se registró: otorgamiento de facultades a los representantes, gerentes y subgerentes de la sucursal. los gerentes de sucursal y sus suplentes tendrán representación legal de la compañía para presentar propuestas en licitaciones públicas y privadas, celebrar y ejecutar los actos y los contratos que se deriven de éstas.
FUNDAMENTO JURÍDICO	Artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

PRIMERA. – OBJETO. El (La) Contratista se compromete con INVIPASTO a otorgar una póliza de seguro general con la cual se debe garantizar la adecuada protección de los bienes por los cuales es legalmente responsable el Instituto, los que se encuentran relacionados en las condiciones técnicas, contenidas en los documentos que hacen parte del presente proceso de contratación, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riesgos que el asegurador tomará a su cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para efectos del cumplimiento del presente objeto, el Instituto ha dispuesto el inventario de activos fijos de bienes a asegurar en formato anexo en los documentos del proceso.

El seguro a contratar corresponde a las pólizas que a continuación se enuncian, las cuales deben amparar:

a. **Seguro de todo riesgo por daños materiales.** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de INVIPASTO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable. El bien se refiere a: edificios, muebles y enseres, máquinas y equipos en general, equipos de oficina, equipos eléctricos y electrónicos, bienes de arte y cultura (libros), equipos de música, vehículos y otros, de propiedad del Instituto, según se definen en los registros contables.

b. **Responsabilidad civil extracontractual.** Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra INVIPASTO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus funcionarios en el Municipio de Pasto.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS			
ITEM	**DESCRPCION**	**CARACTERISTICAS**	**CANT**
1	PÓLIZA DE SEGUROS GENERAL PARA ENTIDAD PÚBLICA	Póliza de seguros general para entidad pública para asegurar bienes muebles del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto INVIPASTO.	1
2	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra INVIPASTO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus funcionarios en el municipio de Pasto.	1

COBERTURAS

a. **Todo Riesgo:** Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100%.

Amparos: Dentro de la póliza multi riesgo para los bienes a asegurar por parte del Instituto se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

- **Incendio cobertura completa:** Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o

popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

- **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza:** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que, si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

➢ **OTRAS COBERTURAS**

a. Responsabilidad civil extracontractual. Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra INVIPASTO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus funcionarios en el municipio de Pasto.

➢ **VIGENCIA.**

a. El inicio de la vigencia de las garantías exigidas se hará efectiva a partir del día calendario siguiente al vencimiento de las pólizas actuales, esto es, el día 11 de agosto de 2026 desde las 00:00 horas.

TERCERA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar de manera idónea y oportuna el Contrato, cumpliendo con lo solicitado en las condiciones técnicas previamente exigidas en los estudios previos, invitación pública, oferta económica y demás anexos que hacen parte integral del contrato.
2. Expedir oportunamente las pólizas de seguros que amparen riesgos discriminados en la Invitación Pública No. CMC-2026 008, conforme a las especificaciones solicitadas.
3. Entregar al Instituto dentro del tiempo fijado en la Invitación Pública, las pólizas de seguros solicitadas de acuerdo a las especificaciones técnicas previamente descritas.
4. Atender las observaciones y recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
5. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.
6. Atender aún terminado y liquidado el contrato, la actualización de datos y fechas que requiera la entidad contratante.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y/o que se requieran por parte del supervisor del contrato.

3.1.2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, el Contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, deberá cumplir las siguientes:

1. Realizar la prestación del servicio de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas descritas en la invitación pública.
2. Responder por la vinculación de su personal, razón por la cual, el Contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que se genere vínculo laboral alguno con INVIPASTO.
3. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos de INVIPASTO.
4. Cumplir a cabalidad con todo lo ofrecido en su propuesta.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
6. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.

7. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a INVIPASTO y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Cumplir con los requerimientos que realice el supervisor del contrato, con respecto al cargue de información en la Plataforma SECOP II.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás comprendidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

3.2.- OBLIGACIONES DE INVIPASTO. En virtud del contrato, el Instituto se obliga a:

1. Pagar al Contratista el valor convenido en la fecha y forma establecidas.
2. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Mantener la supervisión en el desarrollo y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto del contrato.
7. Las demás contenidas en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. -PLAZO. El plazo de ejecución convenido del presente contrato será hasta de cinco (05) días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio. El contrato tendrá vigencia durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más, para efectos de su liquidación.

QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato, corresponde a la suma total de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT/A ($3.094.000)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de la cuenta estará a cargo del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del presente contrato comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el **CONTRATISTA** incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. El valor del contrato o contratos que resulte del presente proceso de invitación pública, será cancelado por INVIPASTO, en un solo pago, una vez sean entregadas las pólizas objeto del presente proceso de Contratación, previo trámite de la cuenta de cobro y la expedición de la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato y el agotamiento de los demás trámites administrativo que haya lugar. Las retenciones, impuestos y descuentos respectivos por el pago de cuentas, serán a cargo del (la) Contratista.

PARÁGRAFO 1º.- El pago se realizará previa presentación de informe de supervisión y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 4 º.- EL INSTITUTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 5 º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 6 º.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 7 º.- EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y deberá acogerse a las directrices impartidas por INVIPASTO para el procedimiento de pago.

DEL DERECHO DE TURNO: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto respetara el orden de presentación de los pagos por parte del contratista. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEPTMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago del valor de este contrato se realizará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CDP No.	FECHA	CUENTA No.	DENOMINACIÓN	VALOR A AFECTAR
2026000117	18/08/2026	2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento	**$3.094.000**

OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato. También será responsabilidad del Supervisor, realizar el debido seguimiento contable y presupuestal al contrato, así como la verificación del expediente contractual en las plataformas que tanto los entes de control como las entidades públicas dispongan dentro de los principios de transparencia contractual. De igual manera, el Supervisor dará cumplimiento a las obligaciones y funciones establecidas en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión de contratos estatales.

PARÁGRAFO: El supervisor velará por la publicación de los documentos de la ejecución y liquidación del contrato en plataforma SECOP II.

NOVENA. – GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, INVIPASTO no considera necesario exigir al contratista garantía única de cumplimiento, por las siguientes razones:

a. El artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, preceptúa que las garantías no son obligatorias en los contratos, cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, es decir aquellos que se adelantan bajo la modalidad de mínima cuantía.
b. El Decreto reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.4, dispone de igual manera, que la entidad es libre de exigir o no garantías dentro del proceso de selección de mínima cuantía.
c. Se trata de un contrato de ejecución instantánea, ello teniendo en cuenta el objeto y plazo estipulados en el presente estudio previo.
d. Existen mecanismos idóneos para adelantar el control del cumplimiento del objeto del contrato, y
e. El pago total del contrato se realizará una vez se cumpla satisfactoriamente con el objeto contractual, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato.

DECIMA. - SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para INVIPASTO. De la suspensión se dejará constancia en Acta suscrita por las partes, en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión, se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual.

DÉCIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a INVIPASTO por los daños y perjuicios que se genere en caso de que esta cláusula no sea respetada.

DÉCIMA SEGUNDA. -RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el **CONTRATISTA** bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a INVIPASTO. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

Así mismo, y conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el (la) **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a INVIPASTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA. -RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. INVIPASTO con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el CONTRATO celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procede el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el **CONTRATISTA**, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INVIPASTO impondrá al **CONTRATISTA**, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, en caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte de éste, multas sucesivas iguales al 1% del valor del contrato por cada día de retardo en la entrega de los productos objeto de este contrato, sin exceder al 10% del valor total del mismo, sin perjuicio de que aquel pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y sin que el cobro y el pago de dichas multas exoneren al **CONTRATISTA** de la obligación de ejecutar a satisfacción el contrato y de las demás responsabilidades y u obligaciones que emanen del mismo. Las multas se impondrán bajo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal vigente.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de INVIPASTO, y se hace efectiva la garantía única que ampara el cumplimiento general del contrato o de los saldos de éstos que le adeude a INVIPASTO a **CONTRATISTA**.

En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar a INVIPASTO a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo a través del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA. -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato Celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo Registro Presupuestal. El adjudicatario deberá anexar los documentos exigidos en la invitación pública para su legalización y suscribir la correspondiente Acta de Inicio.

DÉCIMA SEPTIMA. - El (la) **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con INVIPASTO (Artículo 126, 127 C.P., artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y disposiciones legales vigentes). Igualmente, el **CONTRATISTA** declara conocer los alcances de la normatividad legal enunciada y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. -LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El **CONTRATISTA** debe legalizar el Contrato con el lleno de los requisitos requeridos por la Entidad y los que correspondan a la naturaleza del mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a su expedición.

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

DÉCIMA NOVENA. – CESION. Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de INVIPASTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

VIGESIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO. A la terminación del contrato, al producirse una causa de terminación anticipada del mismo o al cumplimiento del objeto contractual, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, conforme lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** e INVIPASTO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren el **CONTRATISTA** e INVIPASTO para poner fin a las divergencias presentadas.

Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación, si es el caso, de la garantía única de cumplimiento del CONTRATO, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del CONTRATO.

También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos:

a. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
b. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de INVIPASTO.
c. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO. - INVIPASTO podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

a. Cuando el **CONTRATISTA** no se hiciese presente a suscribir el Acta de Liquidación, dentro de los treinta (30) días calendario al recibo de la misma o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

b. En el evento en que el **CONTRATISTA** habiéndose hecho presente no suscribiere al Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribió y la objetare, INVIPASTO procederá a declararla en firme mediante resolución motivada. Contra dicha resolución procederán los recursos de Ley.

VIGESIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Pasto (Nariño).

VIGESIMA SEGUNDA. - La presente comunicación de aceptación de la propuesta se publicará en SECOP II, y con ello LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit. 860002400-2, y para efectos del presente estará representada por RICARDO ANDREI PATIÑO ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1085260142se entenderá notificado de la aceptación de la oferta.

El **CONTRATISTA** acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

En constancia se firma en Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO
Director Ejecutivo
INVIPASTO

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo